

2016

Tipos y Bases de Cotización de la Seguridad Social y Prestaciones

Secretaría de Organización y Coordinación de Área Interna



1. PENSIONES

Real Decreto 1170/2015, de 29 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2016. (BOE núm. 312 de 30/12/2015).

| 1.1. CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES EN LA MODALIDAD CONTRIBUTIVA PARA 2016 | | | | |
|---|--|---------------------|---|------------------------|
| CLASES DE PENSIÓN (14 mensualidades) | | TITULARES | | |
| | | Con cónyuge a cargo | Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal | Con cónyuge no a cargo |
| | | € / año | € / año | € / año |
| JUBILACIÓN | Titular con 65 años o más | 10.988,60 | 8.905,40 | 8.449,00 |
| | Titular menor de 65 años | 10.299,80 | 8.330,00 | 7.872,20 |
| INCAPACIDAD PERMANENTE | Gran invalidez | 16.483,60 | 13.358,80 | 12.674,20 |
| | Absoluta (todo tipo de trabajo) | 10.988,60 | 8.905,40 | 8.449,00 |
| | Total: titular con 65 años | 10.988,60 | 8.905,40 | 8.449,00 |
| | Total: con edad entre 60 y 64 años | 10.299,80 | 8.330,00 | 7.872,20 |
| | Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años | 5.538,40 | 5.538,40 | 5.045,04 |
| | Parcial del régimen de accidentes de trabajo: titular con 65 años o más | 10.988,60 | 8.905,40 | 8.449,00 |

| CLASES DE PENSIÓN (14 mensualidades) | | Cuantía anual/€ | Cuantía mensual/€ |
|---|---|---------------------------------|---------------------------|
| VIUDEDAD | Titular con cargas familiares | 10.299,80 | 735,70 |
| | Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65% | 8.905,40 | 636,10 |
| | Titular de 60 a 64 años | 8.330,00 | 595,00 |
| | Titular menor de 60 años | 6.742,40 | 481,60 |
| ORFANDAD | Por beneficiario | 2.720,20 | 194,20 |
| | Por beneficiario menor 18 años con discapacidad igual o superior al 65% | 5.353,60 | 382,40 |
| | Orfandad Absoluta: | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Un sólo beneficiario</u> • <u>Si son más de uno (N), el mínimo por beneficiario</u> | 9.462,60 2.720,20+6.742,40/N | 675,70 193,80+481,60/N |
| EN FAVOR DE FAMILIARES | Por beneficiario | 2.720,20 | 194,20 |
| | Si no existe viuda ni huérfano pensionistas: | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Un solo beneficiario con 65 años o más • Un solo beneficiario menor de 65 años | 6.575,80 6.195,00 | 469,70 442,50 |
| | Si son más de uno (N), el mínimo por beneficiario | 2.720,20+4.022,20/N | 193,80+287,30/N |
| SOVI | Vejez, Invalidez y Viudedad, (no concurrentes) | 5.698,0 | 407,00 |
| | Concurrentes | 5.532,80 | 395,20 |

| LÍMITE DE INGRESOS PARA PENSIÓN MÍNIMA | SIN CÓNYUGE A CARGO (Cuantía Anual) | CON CÓNYUGE A CARGO (Cuantía Anual) |
|---|--|--|
| | | 7.116,18 |

| LÍMITE MÁXIMO PENSIONES PÚBLICAS | CUANTÍA ANUAL € | CUANTÍA MENSUAL (14 mensualidades) € |
|---|----------------------------|---|
| | | 35.941,92 |

1.2. CUANTÍAS DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ EN LA MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

| | CUANTIA ANUAL/€ (14 pagas) | CUANTIA MENSUAL/€ |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Jubilación / invalidez: máxima Jubilación / invalidez: mínima (25% de máxima) Dos beneficiarios en la unidad familiar (85% de máx) Tres beneficiarios en la unidad familiar (80% de máx) Invalidez, complemento necesidad otra persona (50% de máx) | <p>5.150,60</p> <p>1.287,65</p> <p>4.378,01</p> <p>4.120,48</p> <p>2.575,30</p> | <p>367,90</p> <p>91,98</p> <p>312,72</p> <p>294,32</p> <p>183,95</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> Complemento por carecer de vivienda en propiedad y residir en alquiler | 525,00 € /anuales | |

AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA PENSIONISTAS DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVAS

Acuerdo de 22 de diciembre de 2015, del consejo de Gobierno,, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario, a favor de pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas para el año 2016. (BOJA núm. 250 de 29/12/2015)

| Requisitos de los beneficiarios | Cuantía |
|--|------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> Ser perceptor de pensión de jubilación o invalidez no contributiva Tener vecindad administrativa en Andalucía | Pago único de 120,56 € |

1.3. PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO o MENOR ACOGIDO A CARGO

| MODALIDAD CONTRIBUTIVA Y NO CONTRIBUTIVA | | CUANTIA ANUAL/€ (12 mensualidades) | CUANTIA MENSUAL/€ |
|--|---|---|-------------------|
| Por hijo discapacitado a cargo MAYOR o IGUAL a 18 años | • Discapacidad igual o superior al 65% | 4.414,80 € | 367,90 € |
| | • Discapacidad igual o superior al 75% y ayuda de terceras personas | 6.622,80 € | 551,90 € |
| Por hijo a cargo MENOR DE 18 años. (*): | | <ul style="list-style-type: none"> • No discapacitados • Discapacidad igual o superior al 33% | |
| Por nacimiento o adopción de hijo, establecida en el artículo 186.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad igual o superior al 65%). | | Pago único de 1.000 € | |
| Prestación por parto o adopción múltiples | | Pago único: 2 hijos 2.620,80 € 3 hijos 5.241,60 € 4 ó más 7.862,40 € | |

(*) El límite de ingresos para ser beneficiarios de las asignaciones económicas por hijo a cargo o menor acogido no discapacitado queda fijado en 11.576,83 euros /año que se incrementa en un 15% por cada hijo o menor acogido a partir del segundo. Si se tratara de familia numerosa, el límite de ingresos es de 17.423,84 euros anuales, incrementándose en 2.822,18 euros por cada hijo a partir del cuarto, incluyendo a éste.

1.4. PENSIONES FAS Y SUBSIDIOS DE LA LISMI

| Subsidios de la LISMI | CUANTÍAS ANUAL/€ (14 pagas) | CUANTÍAS MENSUAL/€ |
|--|-----------------------------|--------------------|
| • Garantía de Ingresos Mínimos (a extinguir) | 2.098,04 | 149,86 |
| • Ayudas de terceras personas (a extinguir) | 818,30 | 58,45 |
| • Movilidad y compensación para gastos de transporte | 759,60 (12 meses) | 63,30 |
| Pensiones FAS (a extinguir) | 2.098,04 | 149,86 |

AYUDAS SOCIALES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA BENEFICIARIOS DE PENSIONES FAS Y DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

Acuerdo de 22 de diciembre de 2015, del consejo de Gobierno, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de las personas perceptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos para el año 2016..(BOJA núm. 250 de 29/12/2015).

| Requisitos de los beneficiarios | CUANTÍA |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Ser perceptor de una pensión asistencial al menos durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha establecida para el pago de las mismas • Tener vecindad administrativa en Andalucía | 1.164,30 €/año en 4 pagas: marzo, junio, septiembre y diciembre = 291,07 € |

1.5 PRESTACIÓN POR CUIDADOS DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE núm. 182, de 30-07-2011)

| | |
|--------------------------|---|
| <p>REQUISITOS</p> | <p>-Que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen y tengan a su cargo a un menor afectado por cáncer u otra patología grave que implique ingreso hospitalario de larga duración.</p> <p>-Reducción al menos en un 50% de la jornada de trabajo para el cuidado directo, permanente y continuo del menor.</p> <p>-Acreditar el mismo periodo de cotización exigido para la prestación por maternidad contributiva, salvo para los trabajadores/as menores de 21 años.</p> <p>-Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.</p> |
| <p>CUANTÍA</p> | <p>-Consistente en un subsidio equivalente al 100% Base Reguladora establecida para la prestación por IT por Contingencias Profesionales, salvo que no se haya optado por esta cobertura y en proporción a la reducción de la jornada de trabajo.</p> |
| <p>DURACIÓN</p> | <p>-Mientras el menor no cumpla la mayoría de edad, y requiera ingreso hospitalario permanente y tratamiento continuado de la enfermedad (periodo inicial 1 mes prorrogable por periodos de 2 meses)</p> |
| <p>EXTINCIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La incorporación plena del beneficiario al trabajo. • Cesar la necesidad del cuidado del menor. • Cuando uno de los progenitores cesa en su actividad laboral. • Cumplimiento de los 18 años del menor. • Fallecimiento del menor o el beneficiario de la prestación. • Cuando sea dado de alta médica, previo Informe del Servicio Público de Salud u Órgano correspondiente en cada Comunidad Autónoma |

2. COTIZACIONES

Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE núm. 260, de 30-10-2015)

2.1. BASES DE COTIZACIÓN

| GRUPO | CATEGORÍAS PROFESIONALES | BASES MÍNIMAS | | BASES MÁXIMAS | |
|-------|---|---------------|-----------|---------------|-----------|
| | | Euros/mes | Euros/día | Euros/mes | Euros/día |
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en art. 1.3.c). del ET | 1.067,40 | 35,58 | 3.642,00 | 121,40 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 885,30 | 29,51 | 3.642,00 | 121,40 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 770,10 | 25,67 | 3.642,00 | 121,40 |
| 4 | Ayudantes no Titulados | 764,40 | 25,48 | 3.642,00 | 121,40 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 764,40 | 25,48 | 3.642,00 | 121,40 |
| 6 | Subalternos | 764,40 | 25,48 | 3.642,00 | 121,40 |
| 7 | Auxiliares Administrativos | 764,40 | 25,48 | 3.642,00 | 121,40 |
| 8 | Oficiales de 1ª y 2ª | 764,40 | 25,48 | 3.642,00 | 121,40 |
| 9 | Oficiales de 3ª y Especialistas | 764,40 | 25,48 | 3.642,00 | 121,40 |
| 10 | Peones | 764,40 | 25,48 | 3.642,00 | 121,40 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años | 764,40 | 25,48 | 3.642,00 | 121,40 |

2.2 TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE COTIZACIÓN

| | |
|--------|------------------------|
| Máximo | 3.642,00 €/mes |
| Mínimo | SMI+1/6 = 764,40 €/mes |

| 2.3. TIPOS DE COTIZACIÓN | | | |
|---|--|-------------------|--------------|
| | Empresa | Trabajador | Total |
| RÉGIMEN GENERAL. Contingencias comunes, base individual normalizada | 23,60% | 4,70% | 28,30% |
| Contratos temporales de duración efectiva INFERIOR a 7 DÍAS. (aplicando un incremento del 36% a la cuota empresarial) | 32,09% | 4,70% | 36,79% |
| ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (AT y EP) <i>Tarifas de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE 2007, según redacción dada en la disposición final decimoséptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE 2013.</i> | <i>A cargo exclusivo de la empresa</i> | | |
| COTIZACIÓN ADICIONAL | | | |
| • HORAS EXTRAS (No fuerza mayor) | 23,60% | 4,70% | 28,30% |
| • HORAS EXTRAS (Fuerza mayor) | 12,00% | 2,00% | 14,00% |
| DESEMPLEO , sobre base de AT y EP: | 5,50% | 1,55% | 7,05% |
| • Contrato indefinido (incluye a tiempo parcial y fijos discontinuos) | | | |
| • Transformación en indefinido (desde día de la fecha de transformación) | | | |
| • Cualquier contrato a minusválidos no inferior al 33% | | | |
| • Contrato para la formación y el aprendizaje | 30,67€ | 6,12 € | 36,79 € |
| • Contrato duración determinada | | | |
| - Tiempo completo | 6,70% | 1,60% | 8,30% |
| - Tiempo parcial | 6,70% | 1,60% | 8,30% |
| FOGASA , sobre base de AT y EP | 0,20% | --- | 0,20% |
| FORMACIÓN PROFESIONAL , sobre base de AT y EP | 0,60% | 0,10% | 0,70% |

2.4 BASES DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE núm. 260, de 30-10-2015)

| GRUPO | CATEGORÍAS PROFESIONALES | BASES MÍNIMAS | | BASES MÁXIMAS | |
|--------------------------------|---|---|---------|---------------|---------|
| | | MENSUALES | DIARIAS | MENSUALES | DIARIAS |
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en art. 1.3.c). del ET | 1.067,40 | 46,40 | 3.642,00 | 158,35 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 885,30 | 38,48 | 3.642,00 | 158,35 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 770,10 | 33,48 | 3.642,00 | 158,35 |
| 4 | Ayudantes no Titulados | 764,40 | 33,23 | 3.642,00 | 158,35 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 764,40 | 33,23 | 3.642,00 | 158,35 |
| 6 | Subalternos | 764,40 | 33,23 | 3.642,00 | 158,35 |
| 7 | Auxiliares Administrativos | 764,40 | 33,23 | 3.642,00 | 158,35 |
| 8 | Oficiales de 1ª y 2ª | 764,40 | 33,23 | 3.642,00 | 158,35 |
| 9 | Oficiales de 3ª y Especialistas | 764,40 | 33,23 | 3.642,00 | 158,35 |
| 10 | Peones | 764,40 | 33,23 | 3.642,00 | 158,35 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años | 764,40 | 33,23 | 3.642,00 | 158,35 |
| Períodos de inactividad | | -La Base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los periodos de inactividad será de <b style="color: green;">764,40 € | | | |

*De aplicación a la base por contingencias comunes, para AT/EP se estará a lo establecido en el Régimen General

2.5 TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

| | |
|---|--|
| <p>Durante los períodos de actividad</p> | <p>-*Para la cotización por contingencias comunes de los trabajadores incluidos en el grupo 1 de cotización: 28,30%, siendo el 23,60 a cargo de la empresa y el 4,70 a cargo del trabajador</p> <p>-*Para la cotización por contingencias comunes de los trabajadores comprendidos en los grupos de cotización del 2 a 11: el 22,45%, siendo el 17,75 a cargo de la empresa y el 4,70 a cargo del trabajador</p> <p>-Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales: se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final novena de la Ley 22/2013, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.</p> |
| <p>Durante los períodos de inactividad</p> | <p>-El tipo de cotización será el 11,50%, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador</p> |

2.6 REDUCCIONES A LAS APORTACIONES EMPRESARIALES A LA COTIZACIÓN DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

| | |
|--|--|
| <p>Trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización</p> | <p>Durante el año 2016:</p> <p>-Se aplicará una reducción de 8,10 puntos a la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por 100 (279,00 - 12,13)</p> |
| <p>Trabajadores encuadrados en los grupos de cotización del 2 al 11</p> | <p>-Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 €/mensuales o a 42,90€ por jornada realizada se aplicará una reducción de 6,83 puntos de la base de cotización resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,92 por 100</p> <p>-Para bases de cotización superiores a las cuantías anteriores y hasta 3.642,30€/mensuales o 158,32 euros por jornada realizada, le será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas establecidas en el artículo 13.4b)2ª de la Orden de cotización para 2016.</p> |

GRUPO 1.- La cuota empresarial resultante no podrá ser superior a 279,00 euros al mes ó 12,13 por jornada real trabajada.

GRUPO 2.- La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 65,11 euros al mes ó 2,80 euros por jornada real trabajada.

2.7 BASES DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE núm. 260, de 30-10-2015)

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"><= 47 años a 1 enero de 2016</p> | <p>-La base de cotización de los trabajadores menores de 47 años, será la elegida por éstos dentro de las bases mínima y máxima:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Base mínima de cotización: 893,10 €/mensuales • Base máxima de cotización: 3.642,00 €/mensuales <p>-Igual elección para aquellos trabajadores autónomos que en esta fecha tengan 47 y su base de cotización en diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 €/mes</p> <p>-No obstante, los trabajadores autónomos que en esta fecha tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuese inferior a 1.945,80 €/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 €/mes, salvo que ejerciten esta opción antes del 30 de junio de 2016.</p> |
| <p style="text-align: center;">> 47 años a 1 enero de 2016</p> | <p>-Las bases de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, tengan cumplidos 48 años o más estará comprendida entre las cuantías de 963,30 €/mes y 1.964,70 €/mes, salvo que exista cónyuge superviviente que al fallecimiento del titular del negocio, cause alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso su base de cotización estará comprendida entre 893,10 €/mes y 1.964,70 €/mes</p> <p>-No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años, hubieran cotizado 5 años o más, tendrán las siguientes cuantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la última base cotización hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 €/mes y 1.964,70 €/mes • Si la última base de cotización hubiera sido superior a 1.945,80 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 €/mes y el importe de aquélla incrementado en un 1%, pudiendo optar, por una base de cotización de hasta 1.964,70 €/mes |

2.8 TIPOS DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A partir de 1 de enero de 2016

-El tipo de cotización por contingencias comunes serán los siguientes: el 29,80 por 100, o el 29,30 por 100 si el interesado se acoge al sistema de cese de actividad o a la protección por contingencias profesionales.

-Cuando el trabajador por cuenta propia no tenga protección por IT, el tipo será del 26,50 por 100, en el caso de no tener cubierta las contingencias derivadas de AT/EP, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100

2.9 BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE núm. 260, de 30-10-2015)

A partir de 1 de enero de 2016

-*Las bases y tipos de cotización por contingencias comunes estarán en función de las retribuciones percibidas por el trabajador (tramo 1º hasta 8º)

-*El tipo de cotización aplicable por contingencias comunes a la base será del 25,60%, siendo el 21,35 por ciento a cargo del empleador y el 4,25% a cargo del empleado

-Durante el año 2016 se aplicará una reducción del 20% en la aportación empresarial a la Seguridad Social por Contingencias Comunes. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

-los beneficios en la cotización no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar, que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disp. Adicional 2ª del RD-Ley 29/2012, de 29 de diciembre.

2.9.1 CUADRO COTIZACIONES EMPLEADOS DE HOGAR

| TRAMO | RETRIBUCIÓN MENSUAL ** | BASE DE COTIZACIÓN €/mes** |
|-------|---------------------------|----------------------------|
| 1º | Hasta 174,64 | 149,34 |
| 2º | Desde 174,65 hasta 272,80 | 247,07 |
| 3º | Desde 272,81 hasta 371,10 | 344,81 |
| 4º | Desde 371,11 hasta 469,30 | 442,56 |
| 5º | Desde 469,31 hasta 567,50 | 540,30 |
| 6º | Desde 567,51 hasta 665,00 | 638,05 |
| 7º | Desde 665,01 hasta 764,40 | 764,40 |
| 8º | Desde 764,41 | 798,56 |

** Los importes que aparecen en esta tabla son las **bases cotización empleadas hogar 2016** (pendientes de aprobar por la TGSS) **brutos** sin aplicar las **Bonificaciones y/o Incentivos Seguridad Social para empleadas hogar** establecidas para el **Régimen Especial Empleadas Hogar 2016**

3. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)

Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016. (BOE núm. 312, de 30-12-2015)

| Euros/día | Euros/mes | Euros/mes (con prorrata de extras) | Euros/año (12 meses) | Euros/año (14 meses) |
|-----------|-----------|------------------------------------|----------------------|----------------------|
| 21,84 | 655,20 | 764,40 | 7.862,40 | 9.172,80 |

4. INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE núm. 260, de 30-10-2015) Disposición adicional octogésima cuarta. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

| Euros/día | Euros/mes | Euros/mes (con prorrata de extras) | Euros/año (12 meses) | Euros/año (14 meses) |
|-----------|-----------|------------------------------------|----------------------|----------------------|
| 17,75 | 532,51 | 621,26 | 6.390,13 | 7.455,14 |

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de **7.455,14 €/año**, salvo que expresamente se excluyan las pagas extraordinarias; en ese caso será de **6.390,13 €/año**

5. DESEMPLEO

5.1. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

| | | | |
|--------------------|----------------------|--------------------------------|------------|
| CUANTÍA | 180 primeros días | 70% Base Reguladora | |
| | 181 días en adelante | 50% Base Reguladora | |
| TOPE MÍNIMO | Sin Hijos | 80% IPREM incrementado en 1/6 | 497,00 € |
| | Con hijos | 107% IPREM incrementado en 1/6 | 664,75 € |
| TOPE MÁXIMO | Sin hijos | 175% IPREM incrementado en 1/6 | 1.087,20 € |
| | Con 1 hijo | 200% IPREM incrementado en 1/6 | 1.242,52 € |
| | Con 2 ó + hijos | 225% IPREM incrementado en 1/6 | 1.397,83 € |

Las prestaciones por desempleo tendrán las siguientes retenciones:

- **IRPF:** según ingresos y situación familiar
- **SEGURIDAD SOCIAL:** el 65% de la cuota del trabajador a la SS (Tipo: 4,7% Base cotización media 6 últimos meses)

5.2. DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

| PERÍODO DE COTIZACIÓN | PERÍODO DE PRESTACIÓN | |
|----------------------------|-----------------------|------|
| | MESES | DÍAS |
| Desde 360 hasta 539 días | 4 | 120 |
| Desde 540 hasta 719 días | 6 | 180 |
| Desde 720 hasta 899 días | 8 | 240 |
| Desde 900 hasta 1079 días | 10 | 300 |
| Desde 1080 hasta 1259 días | 12 | 360 |
| Desde 1260 hasta 1439 días | 14 | 420 |
| Desde 1440 hasta 1619 días | 16 | 480 |
| Desde 1620 hasta 1799 días | 18 | 540 |
| Desde 1800 hasta 1979 días | 20 | 600 |
| Desde 1980 hasta 2159 días | 22 | 660 |
| Desde 2160 días | 24 | 720 |

| 5.3. SUBSIDIO POR DESEMPLEO (SIN PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN) | | |
|---|---|---|
| DURACIÓN | Con responsabilidades familiares | 3 meses si ha cotizado 3 meses 4 meses si ha cotizado 4 meses 5 meses si ha cotizado 5 meses 21 meses si ha cotizado 6 meses o más |
| | Sin responsabilidades familiares | 6 meses si ha cotizado 6 meses o más |
| CUANTÍA | 80% IPREM | 426,00 € |

Quando se reconozca el derecho en estos supuestos, las cotizaciones no se tendrán en cuenta para el reconocimiento de un futuro derecho a prestación contributiva

| 5.4 REPOSICIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO | |
|--|--|
| <i>Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE núm. 36, de 11-02-2012)</i> PRORROGADO | |
| Vigente a partir 12 de febrero de 2012 | <p>-Derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que los trabajadores hubieran percibido el desempleo total o parcial por suspensión del contrato por las causas consignadas en el art 47 Estatuto Trabajadores o procedimiento concursal, con un límite máximo de 180 días.</p> <p>Supeditado al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extinción de contratos por despido colectivo o por causas objetivas (art. 51 o 52 del Estatuto de los Trabajadores) o del art. 64 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio • Que las suspensiones o reducciones de jornada se produzcan entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 (ambos inclusive) • Que los despidos se realicen entre la entrada en vigor de la norma y el 31 de diciembre de 2014 |

5.5. PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA DESEMPLEADOS (PROGRAMA PREPARA)

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| <p>REQUISITOS</p> | <p>-Ser parado de larga duración, inscrito como demandante de empleo al menos doce de los últimos dieciocho meses. -O bien tener responsabilidades familiares.</p> <p>-Realizar de manera obligatoria un Itinerario individualizado y personalizado de Inserción, y participar en acciones de políticas activas de empleo. - Acreditar haber buscado activamente trabajo durante al menos 30 días desde la pérdida de otras prestaciones. -Carecer de rentas superiores al 75% del SMI mensual (excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias).</p> | |
| <p>DURACIÓN MÁXIMA</p> | <p>180 Días</p> | <p>6 Meses</p> |
| <p>CUANTÍA</p> | <p>400 €</p> | <p>450 € (con dos o más miembros a su cargo)</p> |

Resolución de 30 de julio de 2015, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se prorroga la vigencia de la Resolución de 1 de agosto de 2013, modificada por la de 30 de julio de 2014, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero

| 5.6. PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI) | |
|---|--|
| REQUISITOS | <ul style="list-style-type: none"> - Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad. - Ser menor de 65 años. - No tener ingresos propios superiores a 491,40 € mensuales. - Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar, (Ud., su cónyuge y sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos), dividida por el número de miembros que la componen no supere 491,40 € mensuales. - No haber sido beneficiario del Programa de Renta Activa de Inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión del programa, salvo en el caso de víctimas de violencia género o víctimas de violencia doméstica y personas con discapacidad - No haber sido beneficiario de tres Programas de Renta Activa de Inserción anteriores. <p>Además Si Ud. es desempleado de larga duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener 45 o más años de edad. • Haber extinguido una prestación contributiva o subsidio por desempleo, salvo por sanción. • No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo o a la renta agraria. • Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses. Se considera interrumpida la demanda si se ha trabajado 90 o más días en el año anterior a la fecha de solicitud o si se ha salido al extranjero. |
| DURACIÓN MÁXIMA | 11 MESES Y SE COMIENZA A PERCIBIR DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA SOLICITUD |
| CUANTÍA | 426 € mensuales |

5.7. PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO. *Real Decreto-ley 16/2014, de 19 diciembre*

| | |
|-------------------------------|---|
| <p>REQUISITOS</p> | <p>A) Para poder acogerse al programa (deben reunirse todos los requisitos en el momento de la solicitud)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que hayan agotado, hace al menos seis meses, alguna de las siguientes ayudas o prestaciones: * El tercer derecho a la RAI * El programa PREPARA * El Programa Temporal de Protección e Inserción (PRODI) • Que estuvieran inscritos como demandantes de empleo el 1 de diciembre de 2014. Se considerará cumplido este requisito cuando la no inscripción, en dicha fecha, se deba a la realización de un trabajo por cuenta ajena inferior a 90 días. • Que hubieran permanecidos inscritos durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores. • Que carezcan de rentas y tengan responsabilidades familiares, entendiéndose por éstas tener a cargo al cónyuge o algún hijo menor de 26 años, o mayores discapacitados, que carezcan de ingresos mensuales superiores a 486, 45 euros. La suma de todos los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen, incluido el solicitante, no debe superar los 486,45 euros. • Si desde el agotamiento de la RAI, PREPARA o PRODI, se hubieran percibido cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por cualquier Administración Pública, deberán haber transcurrido como mínimo 6 meses desde la finalización de las mismas. no podrán acogerse al programa las personas que tengan derecho a cualquier prestación o subsidio o que sean beneficiarias de una renta mínima, salario social o ayudas análogas. tampoco podrán acogerse las personas que nunca hayan trabajado por cuenta ajena, ni quienes hayan cesado voluntariamente en un trabajo realizado tras el agotamiento de cualquiera de las ayudas citadas en el primer punto. <p>B) para el acceso y activación al programa y de la ayuda económica de acompañamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los anteriormente citados. • Suscribir en el momento de la solicitud un compromiso para realizar las actuaciones que sean necesarias para favorecer la inserción laboral y que les sean indicadas por los Servicios Públicos de Empleo. • Durante el mes siguiente a la solicitud de acceso al programa, deberán realizar al menos tres acciones de búsqueda activa de empleo (trabajo, envío de curriculum, entrevistas de trabajo, inscripción en una agencia de colocación o en un portal de empleo, etc.) y acreditarlo ante el SEPE. Esta acreditación se realizará mediante la presentación del formulario oficial de "declaración de búsqueda activa de empleo", en la oficina de prestaciones que le corresponda, dentro del plazo máximo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla el mes desde que se haya presentado la solicitud. • Durante ese mes el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma, les asignará un tutor que realizará un itinerario individual y personalizado de empleo acorde con su perfil profesional y que efectuará su seguimiento durante el tiempo de permanencia en el programa |
| <p>DURACIÓN MÁXIMA</p> | <p>6 MESES</p> |
| <p>CUANTÍA</p> | <p>426 € mensuales</p> |

| 6. TOPES QUE ABONA EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) | | |
|--|----------------------------------|--|
| DUPLO (euros/día) | LÍMITE SALARIO (120 días) | LÍMITE INDEMNIZACIÓN (365 días) |
| 50,56 | 6.103,20 | 18.563,90 |

| 7. INCAPACIDAD TEMPORAL (IT). Cuantía del subsidio | | | |
|---|---|---|--|
| ORIGEN DE LA INCAPACIDAD | DÍAS * | PORCENTAJE * | A CARGO |
| Enfermedad común o accidente no laboral | Entre el 4º y el 15º Entre el 16º y 20º A partir del 21 | 60% de la Base Reguladora 60% de la Base Reguladora 75% de la Base Reguladora | Empresario INSS o Mutua AT** INSS o Mutua AT** |
| Accidente de trabajo o enfermedad profesional | Desde el día siguiente de la baja | 75% de la Base Reguladora | INSS o Mutua AT** |
| Maternidad | Desde el día de la baja | 100% de la Base Reguladora | INSS o INEM |

* Tanto los días como los porcentajes se pueden mejorar por Convenio Colectivo.

** Empresario responsable al darse los condicionantes para ello (falta de afiliación o alta, o defecto en la cotización).

8. CALENDARIO LABORAL AÑO 2016

Decreto 114/2015, de 24 de MARZO, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.

| | | |
|--------------|--|-----------|
| 1 ENERO | AÑO NUEVO | VIERNES |
| 6 ENERO | EPIFANÍA DEL SEÑOR | MIÉRCOLES |
| 29 FEBRERO | DÍA DE ANDALUCÍA | LUNES |
| 24 MARZO | JUEVES SANTO | JUEVES |
| 25 MARZO | VIERNES SANTO | VIERNES |
| 2 MAYO | FIESTA DEL TRABAJO | LUNES |
| 15 AGOSTO | ASUNCIÓN DE LA VIRGEN | LUNES |
| 12 OCTUBRE | FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA | MIÉRCOLES |
| 1 NOVIEMBRE | POR TRASLADO DE LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS | MARTES |
| 6 DICIEMBRE | POR TRASLADO DEL DÍA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA | MARTES |
| 8 DICIEMBRE | FIESTA INMACULADA CONCEPCIÓN | JUEVES |
| 26 DICIEMBRE | NATIVIDAD DEL SEÑOR | LUNES |

Nota: Los dos días restantes de los 14 festivos son los que cada Corporación Local designe en su momento para su respectiva localidad